

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21998 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 28800, segunda columna, artículo 8.^º, 1, donde dice: «Cuando las observaciones o propuestas, durante el plazo de información pública de un proyecto de normalización procedente de los Departamentos Ministeriales ...», debe decir: «Cuando las observaciones o propuestas, durante el plazo de información pública de un proyecto de normalización, procedentes de los Departamentos Ministeriales ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21999 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se crea la Mesa de Contratación y la Junta de Compras del Organismo Autónomo Consorcio de Compensación de Seguros.*

Ilustrísimos señores:

En uso de las atribuciones que me confiere el Real Decreto 953/1986, de 25 de abril, sobre reorganización del Consorcio de Compensación de Seguros, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º En el Organismo Autónomo Consorcio de Compensación de Seguros se constituye la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado; estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director gerente del Organismo.

Vicepresidente: El Secretario general.

Vocales:

Dos designados por el Director gerente del Organismo Autónomo a propuesta del Secretario general.

Un Letrado del Estado del Servicio Jurídico del Consorcio de Compensación de Seguros.

El Interventor delegado de la Intervención General en el Organismo Autónomo.

Secretario: Un funcionario del Consorcio, nombrado por el Director gerente.

Art. 2.^º Se crea la Junta de Compras de dicho Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, que tendrá como misión general la programación y estudio de las necesidades de compras y suministros, y como funciones específicas proponer tanto la adjudicación de los contratos relativos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, como las compras de mobiliario, de material de oficinas inventariables y realizar las correspondientes adquisiciones una vez hayan sido aprobadas.

Estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente: El Director gerente del Organismo.

Vicepresidente: El Secretario general.

Vocales: Dos designados por el Director gerente del Organismo Autónomo a propuesta del Secretario general.

Secretario: Un funcionario del Consorcio, nombrado por el Director gerente.

A las reuniones de la junta podrán incorporarse los funcionarios técnicos que se consideren necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos o adquisiciones a tratar.

Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación en los contratos de compras y suministros formarán también parte de ella un Letrado del Estado del Servicio Jurídico y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 4 de agosto de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22000 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindajes transparentes o translúcidos, para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo de la orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindajes transparentes o translúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, del día 8 de abril de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página número 12250, apartado 7.5, tercera línea, donde dice: « ± 1 metros/segundo», debe decir: « ± 1 por 100 de la velocidad».

En la página número 12251, apartado 8.5, quinta línea, donde dice: « 380 ± 30 metros/segundo», debe decir: « 830 ± 30 metros/segundo».

En la misma página, la nota que figura después del apartado 8.7 debe figurar después del apartado 8.9.

En la página número 12252, apartado 3.2.1, primera y segunda línea, donde dice: « 200×200 centímetros», debe decir: « 200×100 centímetros».

En la misma página, apartado 3.2.2, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «el orificio es menor que el diámetro de una mano (véase A.5)», debe decir: «el diámetro del orificio es menor que el indicado en A.5».

En la misma página apartado 3.2.2, tercer párrafo, donde dice: «menos paso que», debe decir: «menos peso que».

En la página número 12254, apartado D.2, segunda línea, donde dice: « $20 \pm 50^\circ\text{C}$ », debe decir: « $20 \pm 5^\circ\text{C}$ ».